



REF.:

REF.C.M.:

Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento a la Conferencia Sectorial de Igualdad, para la ejecución de créditos presupuestarios destinados al desarrollo del Plan “España te protege (III) - creación de servicios de atención integral 24 horas a víctimas de violencia sexual”, por importe de 19.800.000 euros.

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 86, apartado 2, regla segunda, letra a), de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en los términos que se establecen en los siguientes apartados, se autoriza la propuesta de distribución territorial, según criterios objetivos, por un importe total de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (19.800.000 €), para la ejecución de los créditos presupuestarios, correspondientes a este ejercicio económico, destinados al desarrollo, por parte de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, del Plan “España te protege (III)” - creación de servicios de atención integral 24 horas a víctimas de violencia sexual. Dicho importe se destinará a la creación de centros de asistencia integral 24 horas a víctimas de violencia sexual en todas las provincias y las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Estos centros de crisis ofrecerán acompañamiento e información telefónica, telemática y presencial, las 24 horas del día todos los días del año. Cumpliendo con criterios de atención permanente y actuación urgente, los centros facilitarán atención psicológica, jurídica y social para víctimas, familiares y personas del entorno. Además, la entrada en funcionamiento del centro de crisis 24 horas tendrá que estar precedida de la aprobación de un protocolo de actuación y coordinación interno e interinstitucional con la red de servicios de atención, protección y asistencia a víctimas.

La normativa aplicable, la aplicación y la dotación presupuestaria, los criterios objetivos de asignación y la propuesta de distribución son las incluidas en el Anexo de este Acuerdo.

Segundo.- La ejecución de los créditos consignados queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, que regula los créditos gestionados por las comunidades autónomas.

Las acciones a desarrollar con cargo a los créditos consignados serán financiadas con cargo al «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», por lo que les serán de aplicación las especialidades previstas en el artículo 44 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero.- Esta autorización, de acuerdo con lo previsto en el apartado a), de la regla segunda, del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, no conlleva la aprobación del gasto; aprobación que deberá realizarse por el órgano competente con carácter previo a la celebración de la Conferencia Sectorial.

Cuarto.- Con posterioridad a la presente autorización y según lo previsto en el artículo 148.2.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el seno de la



Conferencia Sectorial de Igualdad se fijarán los criterios de reparto y la distribución resultante entre las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía.

Quinto.- Una vez acordada la distribución de los créditos por la Conferencia Sectorial, corresponderá a los órganos competentes de la Administración General del Estado u organismos de ella dependientes la suscripción o aprobación de los instrumentos jurídicos, convenios o resoluciones, a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros.

Sexto.- El Ministerio de Igualdad realizará el seguimiento y control de la aplicación de los créditos, con objeto de comprobar el destino específico para el que fueron transferidos y su adecuada ejecución, según los mecanismos que, a tal efecto, se incluyan en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial por el que se fijen los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución.

DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS:

- Documentos contables.
- Comunicación preceptiva y previa al Ministerio de Hacienda.

Doy fe de la correspondencia entre el contenido de este extracto-propuesta y de su expediente.

LA DIRECTORA DEL GABINETE DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Patricia Fernández Pérez

Cumplidos los trámites preceptivos, se somete la presente propuesta

LA SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Noelia Vera Ruiz-Herrera



EXPOSICIÓN

En el marco del proyecto 22 (“Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión”), de la política palanca 8 (“Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo”) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Plan “España te protege (III)” - creación de servicios de atención integral 24 horas a víctimas de violencia sexual se configura como tercer pilar del “Plan España te Protege: digitalización, mejora y ampliación de los servicios integrales de atención a las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres”, cuyo objetivo principal es extender y hacer accesible a todas las potenciales víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres los servicios de atención integral. En él se incluyen tres reformas e inversiones:

- Inversión Plan España te protege (I) - Mejora, digitalización y ampliación del servicio integral de atención telefónica y telemática a víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres.
- Inversión Plan España te protege (II) - Modernización y ampliación de los dispositivos de atención y protección a las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres.
- Inversión Plan España te protege (III) - Creación de Servicios de atención integral 24H a víctimas de violencia sexual.

La inversión consiste en la creación de centros de asistencia integral 24 horas a víctimas de violencia sexual en todas las provincias y las Ciudades con Estatuto de Autonomía. Se implantará al menos uno en cada provincia, con dotación material (inmueble, equipamientos, suministros) suficientes.

Estos centros de crisis ofrecerán acompañamiento e información telefónica, telemática y presencial, las 24 horas del día todos los días del año. Cumpliendo con criterios de atención permanente y actuación urgente, los centros facilitarán atención psicológica, jurídica y social para víctimas, familiares y personas del entorno. Además, la entrada en funcionamiento del centro de crisis 24 horas tendrá que estar precedida de la aprobación de un protocolo de actuación y coordinación interno e interinstitucional con la red de servicios de atención, protección y asistencia a víctimas.

La ejecución de los créditos consignados para los proyectos de financiación citados está sujeta a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que regula los créditos gestionados por las comunidades autónomas.

De acuerdo con lo previsto en el apartado cinco de la disposición adicional primera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, el informe favorable, preceptivo y vinculante a emitir por el Ministerio de Hacienda con motivo de transferencia de recursos desde la Administración Central a las Comunidades Autónomas (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2, regla tercera, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre) “(...) será sustituido por una comunicación preceptiva y previa al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que incorpore la información relativa a la actuación a realizar”, comunicación que ha sido efectuada.



El importe global de los créditos a distribuir es superior a los 12 millones de euros, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 86.2, regla segunda, letra a), de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, es precisa la autorización del Consejo de Ministros, con carácter previo a la celebración de la Conferencia Sectorial. Esta autorización no conlleva la aprobación del gasto, que será realizada por el órgano competente con carácter previo a la celebración de la Conferencia Sectorial.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 2021,

ACUERDA:

Autorizar la propuesta de distribución territorial para la ejecución de créditos presupuestarios a someter a la Conferencia Sectorial de Igualdad, por un importe total de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (19.800.000 €)

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, de de 2021

La Ministra de Igualdad,

IRENE MARÍA MONTERO GIL



ANEXO

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS CRÉDITOS

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 y ratificado por España en 2014.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, dado que las actuaciones están incluidas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos fijados en dicho Plan en la forma en que se apruebe por la Comisión Europea. Estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y a la normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Reconstrucción, Transformación y Resiliencia, así como las específicas relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa de la Unión Europea, cuya aplicación será de obligado cumplimiento.

Se ha considerado en la redacción del presente Acuerdo las “Orientaciones para la transferencia de fondos a las comunidades autónomas para financiar medidas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a través de Conferencia Sectorial o mediante ayudas convocadas por el Estado y gestionadas por aquellas como entidades colaboradoras” del Ministerio de Hacienda de 11 de febrero de 2021.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

La aplicación presupuestaria es la siguiente:



30.50.230A.755. - Creación de centros de atención integral 24 horas a víctimas de violencia sexual

DOTACIÓN PRESUPUESTARIA:

DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (19.800.000 €).

OBJETIVO:

El objetivo perseguido por la presente distribución territorial de créditos es extender y hacer accesible a todas las potenciales víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres los servicios de atención integral. Esta finalidad se realiza en desarrollo de la medida prevista en la inversión nº 9 del Componente nº 22 “Plan de Choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión” el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La consecución del objetivo se cuantificará por los indicadores de medición que se recogen más adelante y que quedan asociados al reparto de fondos, siendo de obligatorio cumplimiento el proporcionar la información de seguimiento que se establezca desde la AGE, tanto de ejecución de gasto como de consecución de objetivos y el logro de los indicadores en las cuantías asignadas de manera individualizada a cada comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía.

El cumplimiento de los hitos (plazo establecido) y objetivos definidos es obligatorio para que la Comunidad Autónoma pueda retener finalmente los fondos transferidos.

CRITERIOS OBJETIVOS DE ASIGNACIÓN UTILIZADOS:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución, se fijarán por la Conferencia Sectorial.

La distribución de los fondos se planteará mediante las siguientes variables y ponderaciones sobre datos de cada una de las comunidades o ciudades autónomas:

- Cuantía fija por provincia: 1.000.000 €. Se establece una cuantía fija para cada provincia, lo que supone 1.000.000€ mínimo por provincia, para el período de 3 años de ejecución del proyecto, estableciéndose en este primer año una transferencia del 30% del total de la inversión. Este montante, basado en la experiencia de aquellas provincias que ya cuentan con uno, es el considerado necesario para garantizar que todas las provincias cuenten con unos mínimos para implementar al menos un centro en cada provincia.



- Insularidad. Ponderación: 2%. El peso relativo de las dos comunidades insulares se obtiene en función de la distancia en kilómetros desde cada territorio no peninsular a la península.
- Distribución de mujeres de 16 y más años. Ponderación: 15%. Se calcula el porcentaje de mujeres de 16 y más años que tiene cada comunidad autónoma sobre el total nacional con los últimos datos disponibles de fuentes oficiales (Estadística del Padrón Continuo a 1 de enero de 2020 del Instituto Nacional de Estadística).
- Dispersión de la población. Ponderación: 4,21%. Este indicador se elabora calculando la inversa de la densidad de población como cociente entre la población (estadística del Padrón Continuo a 1 de enero de 2020) y la superficie de cada comunidad autónoma en la publicación España en Cifras (edición 2020, Instituto Nacional de Estadística).

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN E INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS:

Teniendo en cuenta lo anterior, y la información más actualizada recibida de las CC.AA. a fecha del presente acuerdo, se propone la siguiente distribución territorial de créditos relativos a la aplicación de la inversión nº 9 del Componente nº 22 “Plan de Choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión” el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por estar directamente asociados a los créditos objeto de transferencia, y conforme a las orientaciones del Ministerio de Hacienda de 11 de febrero de 2021, en este sentido, se incorpora un objetivo cuantitativo individualizado mínimo a lograr, que corresponderá a la implantación de, al menos, un centro de asistencia integral 24H a víctimas de violencia sexual por provincia o ciudad con Estatuto de Autonomía.

En relación a los indicadores de cumplimiento de objetivos, serán los que siguen a continuación:

1. Número de centros puestos en marcha de asistencia integral 24H a víctimas de violencia sexual por provincia o ciudad con Estatuto de Autonomía.
2. Cobertura mínima de servicios prestados por centro: acompañamiento e información telefónica, telemática y presencial, las 24 horas del día, todos los días del año.
3. Criterios de atención psicosocial: urgencia, emergencia y crisis en casos de violencia sexual.
4. Tipología de los servicios y perfil de usuaria/os. Los centros facilitarán atención psicológica, jurídica y social para víctimas, familiares y personas del entorno.

Se inserta propuesta a remitir a la Conferencia Sectorial:



Tabla 2. Reparto de 19.800.000 de euros para creación de centros de atención integral 24 horas a víctimas de violencia sexual. Año 2021.

	CRITERIOS DE REPARTO				TOTAL	Distribución porcentual
	300.000€ por provincia	Insularidad (1)	Distribución de mujeres de 16 y más años (2)	Dispersión de la población (3)		
	78,79%	2,00%	15,00%	4,21%		
TOTAL	15.600.000,00	396.000,00	2.970.000,00	834.000,00	19.800.000,00	100,00
Andalucía	2.400.000,00	0,00	519.888,83	33.940,65	2.953.829,47	14,92
Aragón	900.000,00	0,00	83.145,82	117.728,14	1.100.873,95	5,56
Asturias, Principado de	300.000,00	0,00	68.441,27	34.136,59	402.577,87	2,03
Baleares, Illes	300.000,00	79.508,77	71.552,94	13.974,91	465.036,62	2,35
Canarias	600.000,00	316.491,23	136.882,26	11.221,42	1.064.594,91	5,38
Cantabria	300.000,00	0,00	37.490,81	29.989,00	367.479,82	1,86
Castilla y León	2.700.000,00	0,00	153.879,93	129.040,64	2.982.920,57	15,07
Castilla-La Mancha	1.500.000,00	0,00	124.272,69	127.420,97	1.751.693,65	8,85
Cataluña	1.200.000,00	0,00	481.720,22	13.534,84	1.695.255,05	8,56
Comunitat Valenciana	900.000,00	0,00	314.167,54	15.085,38	1.229.252,93	6,21
Extremadura	600.000,00	0,00	66.675,98	128.337,87	795.013,85	4,02
Galicia	1.200.000,00	0,00	178.039,35	35.901,76	1.413.941,11	7,14
Madrid, Comunidad de	300.000,00	0,00	432.905,63	3.882,96	736.788,59	3,72
Murcia, Región de	300.000,00	0,00	89.460,10	24.553,43	414.013,53	2,09
Navarra, Comunidad Foral de	300.000,00	0,00	40.471,82	51.541,74	392.013,55	1,98
País Vasco	900.000,00	0,00	141.680,35	10.683,15	1.052.363,51	5,31
Rioja, La	300.000,00	0,00	19.890,89	51.720,24	371.611,13	1,88
Ceuta	300.000,00	0,00	4.722,98	779,00	305.501,98	1,54
Melilla	300.000,00	0,00	4.710,60	527,31	305.237,91	1,54

1. Elaboración de la DGVG a partir de la distancia (en km) ponderada por tramos entre las costas de la península y las capitales insulares según el Cuadro 4 del Anexo del Acuerdo 672009, de 15 de julio, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

2. Elaboración de la DGVG con datos de la Estadística del Padrón Continuo a 1 de enero de 2020. Instituto Nacional de Estadística.

3. Elaboración de la DGVG a partir de la inversa de la densidad de población calculada como cociente entre la población de la Estadística del Padrón Continuo a 1 de enero de 2020 y la superficie de cada CCAA en la publicación España en Cifras, Edición 2020. Instituto Nacional de Estadística.

TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS Y AFECTACIÓN DE LOS MISMOS:

La transferencia de crédito a las comunidades autónomas se realizará con cargo a la citada aplicación presupuestaria y podrá librarse en su totalidad a cada Comunidad Autónoma de una sola vez.

Los créditos transferidos quedan legalmente afectados a la financiación de las actuaciones descritas, de forma que posibiliten el cumplimiento de los objetivos comunitarios en la materia y de los hitos y objetivos del Componente 22 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, previéndose el reintegro total o parcial de los mismos en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos (Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 y artículo 37.4 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación y Resiliencia).



La Comunidad Autónoma asume la responsabilidad en cuanto al seguimiento de la ejecución del coste estimado a través del seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a proyectos o iniciativas del PRR (artículo 46 RD-L 36/2020).

Si la Comunidad Autónoma necesitara realizar reprogramaciones de hitos y/u objetivos, se habría de valorar si tal reprogramación afectaría al coste estimado de la medida. Si el coste se viera afectado, el ajuste habría de realizarse consecuentemente. En todo caso, se seguirá el procedimiento que para la posible modificación del PRR se determine por parte de la AGE.

BENEFICIARIOS:

Las beneficiarias de estas líneas de financiación son las Comunidades Autónomas reflejadas en la distribución anterior.

GASTOS DE IMPLEMENTACIÓN:

Las Comunidades Autónomas beneficiarias podrán incluir los costes de implementación que admita la normativa europea que regule el Mecanismo de Recuperación y que finalmente se definan con la Comisión Europea. A título indicativo, la guía de la Comisión Europea relaciona los costes de las actuaciones preparatorias previas que fueran necesarias para establecer la prestación de servicios, suministro de bienes o la realización de las actividades correspondientes, o el coste de asistencias técnicas externas cuando sean contratadas directamente, como consultores, si están directamente relacionadas y son esenciales para el desarrollo de las actuaciones, siempre que estén bien justificadas, y no implique una externalización de tareas gubernamentales esenciales relacionadas con la consecución de los hitos y objetivos.

No tendrán la consideración de costes indirectos imputables los gastos de gestión correspondientes a gastos de constitución, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las entidades que se encarguen de la gestión de las actuaciones objeto de este acuerdo.

INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS:

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

Todos los proyectos objeto de financiación deberán haberse iniciado, entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.



SEGUIMIENTO:

Las actuaciones estarán sometidas al seguimiento y control que se establezca para el Plan de Reconstrucción, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE se establezcan y cuya aplicación será de obligado cumplimiento.

Como mínimo supondrá por parte de las comunidades autónomas el envío anual de información sobre el grado de ejecución a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad.

Es responsabilidad de comunidad autónoma en relación con la fiabilidad y el seguimiento de tales indicadores, el permitir conocer en todo momento el nivel de consecución de los hitos y de los objetivos, única herramienta para poder detectar las desviaciones producidas y adoptar las medidas necesarias en caso de situaciones que puedan comprometer el retorno de fondos por insuficiente cumplimiento de tales hitos y objetivos.

Es obligación de la Comunidad Autónoma el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las mediciones de los respectivos indicadores y la obligación al mantenimiento de la documentación soporte conforme a lo previsto en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

JUSTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN:

Las Comunidades Autónomas velarán por que los proyectos adjudicados sean ejecutados conforme a los requisitos exigibles y serán responsables de la elaboración y del envío de los informes al Ministerio de Igualdad.

Informes justificativos:

Con el objeto de que se pueda comprobar la evolución del gasto realizado y la adecuación de los proyectos a los objetivos previstos en la inversión número 9 del Componente 22 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las Comunidades Autónomas enviarán a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad los debidos informes justificativos con la periodicidad que se establezca por parte del Ministerio de Hacienda, y al menos cada 12 meses.

Los contenidos y las fechas de presentación de dichos informes se establecerán de manera que permitan el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión



Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE, así como la verificación de los hitos de ejecución establecidos.

Suministro de información y rendición de cuentas:

Corresponderá a cada Comunidad Autónoma asegurar el cumplimiento de:

1. Las condiciones de suministro y publicación periódica de información relativa a indicadores, en los términos en los que se establezca por el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y comunitaria.
2. Las condiciones de suministro y publicación periódica de información en cuanto a ejecución del gasto en proyectos y medidas en relación al coste estimado, en los términos en los que se establezca por el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y comunitaria.
3. El mantenimiento de la adecuada pista de auditoría relativa a la medición de los indicadores y de conservación de la documentación soporte conforme a lo estipulado en el artículo 132 del Reglamento Financiero.
4. La obligación de presentar al final de la ejecución de la medida una cuenta justificativa sobre la utilización de los fondos recibidos para la misma, incluyendo:
 - a) Grado de cumplimiento de hitos y objetivos respecto de los fijados inicialmente o, en su caso, revisados.
 - b) Coste real de la medida respecto del coste estimado inicialmente o revisado.
 - c) Descripción de la medida y la manera de implementación, mecanismos de control aplicados en su ejecución.
5. La obligación de presentar una cuenta justificativa final para la liquidación de la CS, tanto en lo que respecta a los importes utilizados como a los hitos y objetivos conseguidos, tras el cierre del MRR, es decir, tras todos los posibles controles nacionales y comunitarios que sobre las medidas financiadas con él puedan recaer.

En caso de cualquier incumplimiento de la Comunidad Autónoma puesto de manifiesto en el desarrollo de las actuaciones de control de la autoridad nacional o de instituciones comunitarias que dé lugar a una merma en el retorno de Fondos, esta se trasladará a la Comunidad Autónoma en aplicación de lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Subvenciones.

OBLIGACIÓN DE SOMETIMIENTO A LAS DISPOSICIONES COMUNITARIAS SOBRE EL MRR:



Las comunidades autónomas quedarán sometidas a la totalidad de la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y, en particular, en lo relativo a (enumeración no exhaustiva):

- Obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- En cuanto a la regularidad del gasto, se llama la atención sobre el cumplimiento de la normativa sobre Ayudas de Estado en general y, en particular, respecto a los controles que se han aplicar para garantizar que el diseño de inversiones cumple dicha normativa en las medidas que se ejecuten por las Comunidades Autónomas, con especial referencia a los supuestos en los que vayan a participar varias administraciones públicas, en los que se debe tener especial cuidado con las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas comunitarias, así como con las intensidades máximas, procurando que las categorías de ayudas, en la medida de lo posible, no sean concurrentes sino complementarias y que los gastos elegibles no sean los mismos.
- Contribución a la fiabilidad del sistema en general y del sistema de seguimiento de indicadores del cumplimiento de hitos y objetivos y de seguimiento del coste estimado en particular;
- Requisitos de pista de auditoría. Es fundamental que se establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar. Esta obligación de pista de auditoría alcanza a la relativa al cumplimiento de hitos y objetivos y medición de indicadores.
- Obligaciones de comunicación sobre la financiación comunitaria de las medidas incluidas en el PRR.
- Así mismo, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía quedan sometidas a las actuaciones de control de las instituciones comunitarias (Comisión Europea, Tribunal de Cuentas Europeo, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y Fiscalía europea) o de las entidades que actúen bajo su coordinación o responsabilidad.

CONSECUENCIAS DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LAS CCAA:

Conllevará la devolución total o parcial de la ayuda adjudicada:

- No lograr, en todo o en parte, los objetivos previstos: reintegro al menos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro y en el importe del retorno no percibido en relación con las medidas de la responsabilidad de la Comunidad Autónoma.
- No pueda acreditarse el logro de los objetivos por falta de fiabilidad de los indicadores reportados: reintegro al menos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos



europesos al Tesoro y en el importe del retorno no percibido en relación con las medidas de la responsabilidad de la Comunidad Autónoma.

- Cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo su responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que recaiga sobre aquellas y que impida el retorno de fondos al Tesoro: reintegro del importe del retorno no percibido en relación con las medidas de la responsabilidad de la Comunidad Autónoma.
- No utilización de las cantidades recibidas para las medidas para las que se transfirieron: reintegro de fondos al Estado por el importe indebidamente utilizado.